



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 20/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2022 00170	Verbal	MARTHA GUERRERO NACET vs ESPERANZA ORTIZ PUERRES	Admite demanda Admite demanda	19/09/2022
5200131 03001 2022 00170	Verbal	MARTHA GUERRERO NACET vs ESPERANZA ORTIZ PUERRES	Auto decreta medidas cautelares Decreta inscripción de demanda	19/09/2022
5200131 03001 2022 00200	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs CARLOS FERNANDO TORRES TOBAR	Auto inadmite demanda Inadmite demanda, concede 5 días para subsanar	19/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia Nro. 1060 de 24 de agosto del año en curso, la Judicatura inadmitió el presente asunto, señalando las falencias encontradas en la demanda y sus anexos.

De manera tempestiva, se presentó escrito de subsanación, el que pese a no resultar claro para el Despacho respecto del argumento de la demanda en cuanto al justo título, debe considerarse suficiente, en aplicación de la prevalencia del derecho sustancial y del acceso a la administración de justicia; de manera que, los ítems sobre los que versó la inadmisión de la demanda, se avizoran ahora, conforme las exigencias de los artículos 82 y 84 del CGP y en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, debidamente subsanados en el escrito que antecede, por lo que se procederá a admitir.

De otro lado, atendiendo a que en el escrito de demanda se señala que se desconoce las direcciones de notificación de varios de los demandados, manifestación que la hace bajo la gravedad de juramento, previo a ordenar su emplazamiento, se ordenará que se requiera a distintas entidades, para que informen al Despacho si conocen o tienen registrado en su base de datos, la dirección electrónica y o física o sitio donde puedan ser notificados los mencionados demandados, en virtud de lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correspondiendo el pronunciamiento respecto de medida cautelar en providencia aparte.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ADMITIR la demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por Martha Cecilia Guerreo Nacet, Servio Tulio Guerreo Nacet, Teresa de Jesús Anama, Emperatriz Cuarán Coral, Carlos Ermógenes Ascuntar Camues, José Vicente Potosí Chachinoy, Elsa Nohemí Rodríguez Ortega, Floriberto Rosero y Aura Elina Guerrero Naced, por intermedio de apoderado judicial, contra, Esperanza Puerres de Ortiz, Porfirio Guacas Ospina, María del Carmen Rosero de Guacas, César Heriberto Gómez Martínez, Aura Estela Martínez Zamudio, Luis Gerardo Benavides, María Visitación Quiscualtud, Mario Orlando Getial Morales, Rosario Nacet de Guerrero, Alva Clara Toro Araujo, José Servelión Jojoa Buesaquillo, María Esperanza Gelpud Tumul, Carmela Gómez Martínez, Jorge Florentino Bolaños Pantoja, Manuel Jesús Bolaños, Aura Marina Burbano Narváez, Luis Antonio

Pantoja Pantoja, Pablo Alonso Getial Morales, Mercedes Andrea Ascuntar Quiscualtud, José Enrique Calpa Calpa, Melinda Enrique Pabón, Jaime Izquierdo, Javier Jesús Chalacán, Jaime Ramos Cabrera, Zoraida Bravo Moran, María Concepción Rojas de Reyes, Campo Elías Narváez, Gladys del Socorro Quintas Patiño, Segundo Anibal López, Daniel Virgilio Ortega Chalacan, Luis Enrique Portilla Portilla, Reinerio Díaz, Aura Edilma Bárcenas Legarda, Luis Ignacio Tobar Portillo, María del Carmen Jojoa Botina, Ema Cristina Pinchao Jojoa, María Esther Edelmira Cortes de Troya, José Franco Flórez Melo, María Blanca Ligia Coral, Iliá Cuarán Coral, Luis Eduardo Cuarán Coral, Nathalia Cuarán Gómez, Leydi Lorena Cuarán Gómez, Alirio Macario Chamorro, Jesús Catalina Portilla Andrade, Giovany German Jiménez Quinta, Carlos Norberto Masinsoy Botina, José Fidel Masinsoy Botina, José Heraldó Potosí Chachinoy, Liliana del Carmen Portilla Torres, José Luis Pantoja Madroñero, Victoria Ismenia Chalacán y contra todas las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de la declaración de pertenencia, parte del otro predio de mayor extensión denominado “Bellavista” e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 240-7417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuya extensión y linderos se especifican en la correspondiente demanda.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 375 y demás concordantes del CGP.

Tercero. La parte interesada se servirá notificar esta providencia a la parte demandada en consonancia con lo dispuesto en la forma prevista por el artículo 291 del CGP, y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la copia de la demanda, subsanación de la demanda, y sus anexos, y auto inadmisorio. Córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP, a fin de que si considera conveniente le dé contestación y proponga excepciones a que haya lugar.

Cuarto. Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con el artículo 108 y 375 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. OFICIAR a Movistar S.A., Claro S.A., Tigo Colombia Telecomunicaciones, Telefónica S.A., a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la Cámara de Comercio de Pasto y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, informen a esta dependencia -en caso de que repose tal información en su base de datos- la dirección electrónica o sitio donde puedan ser notificadas las siguientes personas:

1. María del Carmen Rosero de Guacas con C.C. Nro. 27.079.786

2. César Heriberto Gómez Martínez con C.C. Nro., 12.973.489
3. Aura Estela Martínez Zamudio con C.C. Nro. 30.727.887
4. Luis Gerardo Benavides con C.C. Nro. 1.803.723
5. María Visitación Quiscualtud con C.C. Nro. 27.529.617
6. Mario Orlando Getial Morales con C.C. Nro. 5.342.329
7. Rosario Nacet de Guerrero con C.C. Nro. 27.051.149
8. Alva Clara Toro Araujo con C.C. Nro. 27.183.243
9. José Servelión Jojoa Buesaquillo con C.C. Nro. 5.193.584
10. María Esperanza Gelpud Tumul con C.C. Nro. 30.735.905
11. Carmela Gómez Martínez con C.C. Nro. 30.717.625
12. Jorge Florentino Bolaños Pantoja con C.C. Nro. 5.379.178
13. Manuel Jesús Bolaños con C.C. Nro. 19.967.302
14. Aura Marina Burbano Narváez con C.C. Nro. 27.072.493
15. Luis Antonio Pantoja Pantoja con C.C. Nro. 5.378.955
16. Pablo Alonso Getial Morales con C.C. Nro. 5.342.397
17. Mercedes Andrea Ascuntar Quiscualtud con C.C. Nro. 37.081466
18. José Enrique Calpa Calpa con C.C. Nro. 10.519.880
19. Melinda Enrique Pabón con C.C. Nro. 30.708753
20. Jaime Izquierdo con C.C. Nro. 14.945902
21. Javier Jesús Chalacán con C.C. Nro. 16.190.983
22. Jaime Ramos Cabrera con C.C. Nro. 12.984.008
23. Zoraida Bravo Moran con C.C. Nro. 59.150.112
24. María Concepción Rojas de Reyes con C.C. Nro. 27.141.667
25. Campo Elías Narváez con C.C. Nro. 87.470767
26. Segundo Anibal López con C.C. Nro. 1.844.333
27. Daniel Virgilio Ortega Chalacan con C.C. Nro. 87.714.938
28. Luis Enrique Portilla Portilla con C.C. Nro. 13.069.613
29. Reinerio Díaz con C.C. Nro. 12.994.241
30. Aura Edilma Bárcenas Legarda con C.C. Nro. 42.073.608
31. Luis Ignacio Tobar Portillo con C.C. Nro. 87.690.043
32. María del Carmen Jojoa Botina con C.C. Nro. 30.718.665
33. Ema Cristina Pinchao Jojoa con C.C. Nro. 27.089.816
34. José Franco Flórez Melo con C.C. Nro. 1.798.433
35. María Blanca Ligia Coral con C.C. Nro. 30.715.424
36. Ilia Cuarán Coral con C.C. Nro. 59.825.463
37. Luis Eduardo Cuarán Coral con C.C. Nro. 12.754.069
38. Nathalia Cuarán Gómez con C.C. Nro. 1.087.647.623
39. Leydi Lorena Cuarán Gómez con C.C. Nro. 1.087.648.247
40. Jesús Catalina Portilla Andrade con C.C. Nro. 27.220.242
41. Giovany German Jiménez Quinta con C.C. Nro. 1.085.309.027
42. Carlos Norberto Masinsoy Botina con C.C. Nro. 87.070.314
43. José Heraldó Potosí Chachinoy con C.C. Nro. 12.992.926
44. Liliana del Carmen Portilla Torres con C.C. Nro. 10.789.844.487
45. José Luis Pantoja Madroñero con C.C. Nro. 1.089.197.412
46. Victoria Ismenia Chalacán con C.C. Nro. 27.307.980

Allegada la información solicitada, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y/o se ordenará el emplazamiento de cada uno de los demandados, según corresponda.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P., la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y requisitos allí establecidos. **Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.** La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo. Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, una vez la parte actora cumpla con lo previsto en el numeral anterior y la inscripción de la demanda se haya surtido, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Octavo. Informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (núm. 6°, inc. 2°, art. 375 C. G. P.). Para efectos de identificación del inmueble se tendrá en cuenta los siguientes datos:

Demandante:

1. Martha Cecilia Guerreño Nacet con C.C. Nro. 30.737.562
2. Servio Tulio Guerreño Nacet con C.C. Nro. 12.966.500
3. Teresa de Jesús Anama con C.C. Nro. 27.455.925
4. Emperatriz Cuarán Coral con C.C. Nro. 30.740.177
5. Carlos Ermógenes Ascuntar Camues con C.C. Nro. 5.306.352
6. José Vicente Potosí Chachinoy con C.C. Nro. 98.378.725
7. Elsa Nohemí Rodríguez Ortega con C.C. Nro. 27.284.853
8. Floriberto Rosero con C.C. Nro. 87.355.004
9. Aura Elina Guerrero Naced con C.C. Nro. 30.721.844

Demandados:

1. Esperanza Puerres de Ortiz con C.C. Nro. 30.701.095
2. Porfirio Guacas Ospina con C.C. Nro. 12.977.971
3. María del Carmen Rosero de Guacas con C.C. Nro. 27.079.786
4. César Heriberto Gómez Martínez con C.C. Nro. 12.973.489
5. Aura Estela Martínez Zamudio con C.C. Nro. 30.727.887

6. Luis Gerardo Benavides con C.C. Nro. 1.803.723
7. María Visitación Quiscualtud con C.C. Nro. 27.529.617
8. Mario Orlando Getial Morales con C.C. Nro. 5.342.329
9. Rosario Nacet de Guerrero con C.C. Nro. 27.051.149
10. Alva Clara Toro Araujo con C.C. Nro. 27.183.243
11. José Servelión Jojoa Buesaquillo con C.C. Nro. 5.193.584
12. María Esperanza Gelpud Tumul con C.C. Nro. 30.735.905
13. Carmela Gómez Martínez con C.C. Nro. 30.717.625
14. Jorge Florentino Bolaños Pantoja con C.C. Nro. 5.379.178
15. Manuel Jesús Bolaños con C.C. Nro. 19.967.302
16. Aura Marina Burbano Narváez con C.C. Nro. 27.072.493
17. Luis Antonio Pantoja Pantoja con C.C. Nro. 5.378.955
18. Pablo Alonso Getial Morales con C.C. Nro. 5.342.397
19. Mercedes Andrea Ascuntar Quiscualtud con C.C. Nro. 37.081.466
20. José Enrique Calpa Calpa con C.C. Nro. 10.519.880
21. Melinda Enrique Pabón con C.C. Nro. 30.708.753
22. Jaime Izquierdo con C.C. Nro. 14.945.902
23. Javier Jesús Chalacán con C.C. Nro. 16.190.983
24. Jaime Ramos Cabrera con C.C. Nro. 12.984.008
25. Zoraida Bravo Moran con C.C. Nro. 59.150.112
26. María Concepción Rojas de Reyes con C.C. Nro. 27.141.667
27. Campo Elías Narváez con C.C. Nro. 87.470.767
28. Gladys del Socorro Quintas Patiño con C.C. Nro. 27.461.306
29. Segundo Anibal López con C.C. Nro. 1.844.333
30. Daniel Virgilio Ortega Chalacan con C.C. Nro. 87.714.938
31. Luis Enrique Portilla Portilla con C.C. Nro. 13.069.613
32. Reinerio Díaz con C.C. Nro. 12.994.241
33. Aura Edilma Bárcenas Legarda con C.C. Nro. 42.073.608
34. Luis Ignacio Tobar Portillo con C.C. Nro. 87.690.043
35. María del Carmen Jojoa Botina con C.C. Nro. 30.718.665
36. Ema Cristina Pinchao Jojoa con C.C. Nro. 27.089.816
37. María Esther Edelmira Cortes de Troya con C.C. Nro. 27.069.686
38. José Franco Flórez Melo con C.C. Nro. 1.798.433
39. María Blanca Ligia Coral con C.C. Nro. 30.715.424
40. Ilia Cuarán Coral con C.C. Nro. 59.825.463
41. Luis Eduardo Cuarán Coral con C.C. Nro. 12.754.069
42. Nathalia Cuarán Gómez con C.C. Nro. 1.087.647.623
43. Leydi Lorena Cuarán Gómez con C.C. Nro. 1.087.648.247
44. Alirio Macario Chamorro con C.C. Nro. 87.530.503
45. Jesús Catalina Portilla Andrade con C.C. Nro. 27.220.242
46. Giovany German Jiménez Quinta con C.C. Nro. 1.085.309.027
47. Carlos Norberto Masinsoy Botina con C.C. Nro. 87.070.314
48. José Fidel Masinsoy Botina con C.C. Nro. 98.394.421
49. José Heraldo Potosí Chachinoy con C.C. Nro. 12.992.926
50. Liliana del Carmen Portilla Torres con C.C. Nro. 10.789.844.487
51. José Luis Pantoja Madroñero con C.C. Nro. 1.089.197.412
52. Victoria Ismenia Chalacán con C.C. Nro. 27.307.980

Verbal Pertenencia Nro. 2022-170
Interlocutorio Nro. 1158
Demandante: Martha Guerrero, Servio Guerrero y Otros
Demandado: Esperanza Puerres, María Rosero y Otros
Sin Sentencia.

Inmueble materia de la declaración de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 240-7417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y código predial Nro. 01-01-00-00-0990-0004-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en estados del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8837217da1cde51a59de17c2dbd790ad3921919e6389a98e1842a357a098f37**

Documento generado en 19/09/2022 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

El Fondo Nacional del Ahorro, a través de apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la acción real, en contra del señor Carlos Fernando Tobar Torres, en virtud de la obligación contenida en pagaré No. 98387728, y escritura pública N° 5782 del 21 de octubre de 2014 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto.

CONSIDERACIONES

Procede en esta oportunidad el Despacho a determinar si la demanda cumple con los requisitos formales que establecen los artículos 82 y 84 del CGP.

1. Respecto a los hechos.

Entre los requisitos formales que debe incluirse en todo libelo introductorio, conforme con lo previsto por el numeral 5 del art. 82 del C. G. P., están "*(...) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (...)*"

Exigencia formal sobre la que se ha señalado:

"Se entiende por determinados, según la aceptación corriente del vocablo, que sean claros, precisos.

Por clasificados, conforme al mismo criterio, que sean ordenados o dispuestos por materias, es decir, que la relación implique el considerar las circunstancias de acuerdo con la manera en que ellos se presentaron, y que guarden ilación o concatenación.

Numerados, no significa necesariamente que se distingan con números o literales, aun cuando es aconsejable hacerlo, entre otras cosas, porque facilita la contestación por el demandado-, sino que cada circunstancia, esté debidamente separada y se la exponga independientemente de las otras.

Las exigencias antedichas no sólo son de índole formal, sino que obedecen a razones esenciales de fondo, por cuanto los hechos determinan la materia sobre la cual va a versar el debate y constituyen, por tanto, el tema de prueba, permitiendo calificar de inconducente o pertinente el medio escogido, a más de que por sí mismos pueden contenerla, como sucede con la confesión. También sirven, relacionándolos con la pretensión, para darle claridad a ésta y hacer comprensible una demanda aparentemente oscura, (...)"¹

¹ AZULA. Camacho Jaime. Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General Página 1 de 3

Al respecto, la activa deberá precisar la forma en que se establece la variación de UVR, por cuanto al revisar el hecho primero y la pretensión ídem, se advierte que pese a que, el valor de las UVR se redujo, el monto cuyo pago se solicita en pesos incrementó desde 2014.

En el mismo escenario, tampoco se precisa en el relato fáctico el monto de capital pendiente de pago y las especificaciones relativas a ello.

2. De las pretensiones

En los hechos B, C y D se estipulan unos montos concretos objeto de pago, tanto en UVR como en pesos, sin precisar la forma en que desea se libre el mandamiento de pago, es decir, si en UVR o en moneda colombiana.

3. De los anexos de la demanda

Revisado el expediente, se advierte que, de los anexos de la demanda, los folios 87-95, 119-130, 139-152, 155-224 y 227-234, se encuentran ilegibles, por lo que deberán allegarse en debida forma al plenario.

En los términos anotados, se evidencia que la demanda no se encuentra presentada con arreglo a la ley, por lo que se procederá, en el marco de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, a su inadmisión y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta el Fondo Nacional del Ahorro en contra del señor Carlos Fernando Tobar Torres, por las razones explicitadas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias observadas, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, a la abogada Danyela Reyes González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J., conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial poder suscrito a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ejecutivo E. Garantía Real N° 2022-200
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Fernando Tobar Torres
Auto Interlocutorio N° 1156

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados del 20 de septiembre de 2022
D.P.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4f4bb78204d7fa0370d58bf4a62bdf54e9b753a7c24066f688de732415a9c**

Documento generado en 19/09/2022 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>